

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-7112-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha: 30/12/2016	Hora: 18:24:19.6... Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE ACOGE UNA INFORMACIÓN, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1495 del 28 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S** con Nit. 900.814.329-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268, y la señora **CLARA MARIA ATEHORTÚA JAILLIER** identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.42, en calidad de Autorizada, para uso Doméstico, en beneficio de la **PARCELACIÓN MONTEMADERO**, en los predios con FMI 017-11587, 017-40773, 017-47957 y 017-26815, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada a través del Oficio N° 131-7125 del 21 de noviembre de 2016, con el fin de conceptuar sobre el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a partir de lo cual, se generó el Informe Técnico N° **112-2560 del 23 de diciembre de 2016**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y donde adicionalmente se concluyó lo siguiente:

"(...)

28. CONCLUSIONES.

El predio de interés para la prospección y exploración de agua subterránea, está ubicado en el complejo El Retiro, con rocas metamórficas y depósitos aluviales recientes de la quebrada La Pereira, en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja y presenta una buena alternativa para captación de aguas subterráneas, por lo que se propone la construcción de dos pozos exploratorios aproximadamente entre 35 y 40m de profundidad, por ende, es factible AUTORIZAR la prospección y exploración de aguas subterráneas en predios de la empresa PROMOTORA MANZANARES S.A.S, en las coordenadas X1: 853.738.5, Y1: 1.160.772.6 y X2: 853.827.6, Y2: 1.160.853.5

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas"*, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los Artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.2.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N°112-2560 del 23 de diciembre de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora (E) de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS presentado por la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, con Nit. 900.814.329-6, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268, para uso Doméstico, en beneficio de la **PARCELACIÓN MONTEMADERO**, en los predios con FMI 017-11587, 017-40773, 017-47957 y 017-26815, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, **por un término de seis (06) meses**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del Recurso Hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La

autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, El Informe Denominado **Exploración Geofísica Parcelación Montemadero**, para los predios con FMI 017-11587, 017-40773, 017-47957 y 017-26815, ubicados en el la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para el aprovechamiento de aguas subterráneas para uso Doméstico, de la **PARCELACION MONTEMADERO**, según estudios realizados.

ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

1. Dar aviso de la fecha de inicio de las actividades constructivas, a fin de programar el acompañamiento respectivo.
2. Antes de que termine el término concedido para realizar la prospección y exploración deberá Tramitar el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, con la entrega de diseño del pozo profundo, prueba de bombeo y plan de trabajo con cronograma, atendiendo las indicaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso que se encuentra anexo el **Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea**, -FUNIAS- el cual debe ser entregarlo a la Corporación junto con los documentos de la solicitud de concesión de aguas, para ser ingresado a la base de datos del IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos en la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales-Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente providencia en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes (Abogada) Fecha: 28 de diciembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05.376.02.26268
Asunto: Concesión de Aguas - Prospección y Exploración.